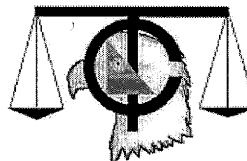




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 07 de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 091/06 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "PARTICIPACIÓN A SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 091/06 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "PARTICIPACIÓN A SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

A tal efecto cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo una observación del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 051/06, mantenida por la Disposición S.C. N° 41/06.-----

Mediante el Acta de Constatación citada (fs. 15), la Auditora Fiscal interviniente observa: *"En atención al carácter de adscripta a la D.P.O.S.S. de la Dra. Maribel Emiliana Pastor, configurándose la situación del agente mencionado como de carácter transitorio y a efectos de satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, según lo establecido por la Ley Nacional 22.251, reglamentada por el Decreto 2058/85, no es factible que el organismo de destino de la adscripción del agente antes mencionada abone gastos de ninguna índole máxime teniendo en cuenta la temporalidad de las funciones limitada a 365 días, pudiendo ser interrumpida en cualquier momento a solicitud del organismo de origen del personal en cuestión, motivo por el cual correspondería que éste último se haga cargo de la erogación tramitada."*.-----

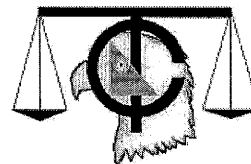
Presentado el descargo por parte del cuentadante, a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 515/06 (fs. 21) con sustento en el Dictamen A.L. N° 44/06 (fs. 19), es analizado por la Auditora Fiscal mediante el Informe N° 276/06, obrante a fs. 22/24, originando la Disposición S.C. N° 41/06, glosada a fs. 25/26.-----

A través de dicho acto administrativo, y compartiendo el Informe N° 276/06 de la Auditora Fiscal, el Secretario Contable mantiene el reparo efectuado mediante el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 51/06, considerando que los nuevos elementos de juicio aportados por el cuentadante en su descargo en nada conmueven dicha observación.-----

Posteriormente, el Presidente del organismo Ing. Guillermo A. RODRIGUEZ, mediante la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 723/06 (fs. 27/28), apela la citada Disposición ante el Plenario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento del reparo mantenido por ella.-----

Alega en esta instancia el cuentadante, reiterando lo expuesto oportunamente en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 515/06, que de la normativa vigente en materia de adscripciones de personal -Ley 22.251 y Decreto Nacional N° 2058/85- no surge impedimento alguno que prohíba al ente requirente erogar gastos de tal naturaleza, con lo cual no puede considerarse contrario a dicha normativa el pago de la capacitación.-----

Agrega que, sin perjuicio de ello y atento lo expuesto en tal sentido por la Auditora Fiscal en el Informe N° 276/06, considera plenamente válidos los argumentos vertidos sobre el particular en la citada Nota, reiterando que incluso en el supuesto de dejarse sin efecto la adscripción, la capacitación brindada redundaría en beneficio de la Administración Central y, en consecuencia, del Estado Provincial del cual el organismo a su cargo forma parte.-----

Señala, por otra parte, que no puede dejar de considerarse que conforme la figura de la adscripción la agente PASTOR fue peticionada por el ente para desempeñar funciones tendientes a satisfacer necesidades propias de éste, no resultando en consecuencia ilógico que, a modo de retribución, se le brinde capacitación, aún en el supuesto que su situación de revista sea transitoria; debiendo tenerse presente que el pago de sus haberes es afrontado íntegramente por la Administración Central y no por la D.P.O.S.S.-----

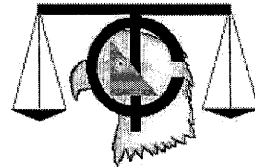
Expresa, también, que no desconoce que la autoridad competente de la jurisdicción donde revista la agente adscripta cuenta con facultades para solicitar el cese de la adscripción otorgada, destacando que lo expuesto sobre el particular en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 515/06 fue a efectos de dejar en claro la voluntad administrativa de ese ente solicitante de no finalizar con la adscripción en forma anticipada, teniendo en cuenta lo establecido en el Punto 9) del Anexo I del Decreto Nacional N° 2058/85, en cuanto prevé el cese anticipado de la adscripción en el caso de desaparición de las causas que la motivaron.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar el reparo efectuado a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 51/06, mantenido por la Disposición S.C. N° 41/06, en función de los argumentos invocados por el cuentadante en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 723/06.-----

A tal efecto, creo necesario señalar que tal como surge del Acta de Constatación citada, el gasto autorizado mediante la Disposición D.P.O.S.S. N° 323/06 ha sido observado en relación a la Dra. Maribel Emiliana PASTOR, en razón de su calidad de adscripta al ente y con motivo del carácter transitorio y excepcional de su prestación de servicios en éste, considerando que no resulta factible que el organismo de destino abone el gasto de su inscripción en el Seminario "Profundización en el estudio de Derecho Administrativo", debiendo hacerse cargo de la erogación el organismo de origen. Asimismo, el Informe N° 276/06 expresa: "*...la aplicación de la capacitación no puede suscribirse únicamente a su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

utilidad en la DPOSS, circunstancia que pone de manifiesto la causa por la cual esta Auditora interpreta que no puede ser absorbido el gasto por el organismo de destino de la adscripción...".-----

Planteada la cuestión objeto de debate en el ámbito del Plenario de Miembros, considero que a fin de resolverla caber recurrir al concepto de adscripción dado por el art. 46 de la Ley Nacional 22.140 y el Punto 1) del Anexo I del Decreto Nacional N° 2058/85 -Normas para el trámite de adscripciones de personal-, en cuanto expresan: *"Entiéndase por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante."*-----

En el caso, mediante el Decreto Provincial N° 4497/05 (fs. 9) se dispuso la adscripción de la agente a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a partir del día siguiente de su notificación y por el término de 365 días corridos, encuadrándola en el supuesto previsto por el Punto 2.3.) del Anexo I del Decreto Nacional citado (colaborar por un lapso determinado con integrantes de otro poder o de gobiernos provinciales o municipales a pedido de la autoridad máxima).-----

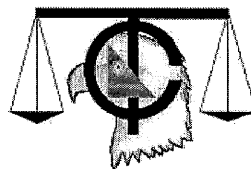
Analizadas las presentes actuaciones a la luz de lo dispuesto por las normas transcritas, considero que le asiste razón al cuentadante en cuanto que no se ha desnaturalizado con el gasto observado por la Auditora Fiscal la figura de la adscripción. Ello, si tenemos en cuenta que, tal como surge del Decreto Provincial citado en el párrafo precedente, ésta fue dispuesta a fin de satisfacer necesidades de servicio propias de la D.P.O.S.S., relacionándose el gasto en cuestión con los servicios que la agente adscripta brinda en el Servicio Jurídico del ente, según surge del Informe A.L. N° 36/06 (fs. 10), citado en los considerandos de la Disposición D.P.O.S.S N° 323/06. En efecto, dicho Informe expresa: *"...la Abogada Maribel Pastor fue convocada por esta Dirección en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, Decreto Nacional N° 2058/85, a fin de satisfacer necesidades de colaboración y Asesoramiento profesional,...Además la asistencia al seminario tal como está dado profundizará los conocimientos en Derecho Administrativo que al ser volcados en su tarea habitual redundará en beneficio de la Dirección.."*-----

Asimismo, cabe destacar que con dicho gasto no se modifica la situación presupuestaria de la agente adscripta, que continúa siendo la de su lugar de origen, percibiendo sus haberes de acuerdo con esa situación.-----

En función de los fundamentos expuestos, disiento en este caso con el criterio sustentado por la Auditora Fiscal y el Secretario Contable, considerando procedente levantar el reparo efectuado a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 051/06, mantenido por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Disposición S.C. N° 41/06, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 091/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante, impulsando su voto en el mismo sentido.-

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el art. 32 de la Ley Provincial 50 y el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:-----**

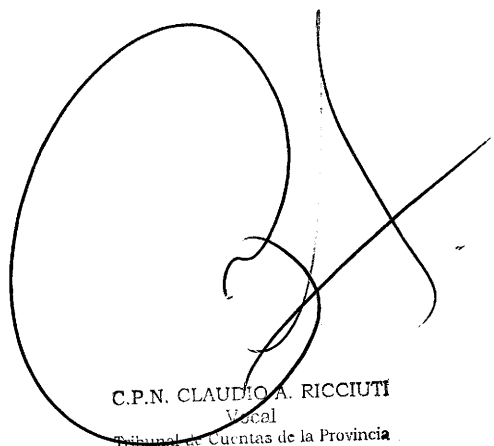
ARTICULO 1°.- Levantar el reparo efectuado a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 051/06, mantenido por la Disposición S.C. N° 41/06.-----

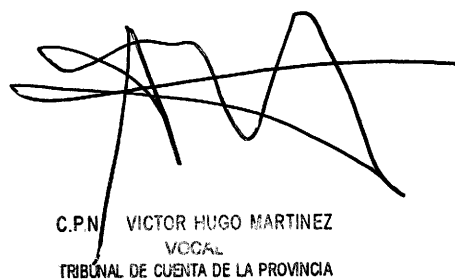
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 091/06, caratulado: "PARTICIPACIÓN A SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1053.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA